

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

Table with 2 columns: PROVINCIAS... and Precios de suscripción. Lists rates for different provinces and durations.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Número 12.-Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la sumaria que el Capitan general de Cataluña remitió á este Ministerio con fecha 14 del actual, instruida al Alférez del regimiento lanceros de Almansa, 6.º de caballería, D. Pedro de la Cuesta y Vital, con motivo de su desaparición al venir de Valencia con el expresado cuerpo, se ha servido S. M. resolver que dicho Oficial sea baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo su Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores e Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Número 35.-Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de Junio último, consultando si los Oficiales que son suspensos de sus empleos en virtud de sentencia de Consejo de guerra de Oficiales generales deben ó no perder de su antigüedad el tiempo que permanezcan en tal situación; y S. M., despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conforme en un todo con el mismo, se ha servido resolver:

1.º Que en los casos de suspensión de empleo impuesta á los Jefes u Oficiales de los diferentes Cuerpos ó institutos del ejército por sus respectivos superiores en la forma que autoriza la Ordenanza y por la vía disciplinaria gubernativa, sin que medie formación de causa ni simple sumaria, no se haga, por regla general, rebaja alguna de antigüedad en la que cuentan los interesados en su empleo, á menos que en la Real orden de rehabilitación, indispensable para volver el suspenso al ejercicio de su referido empleo, no se prevenga lo contrario por la naturaleza de la falta que haya motivado la providencia.

2.º Que cuando la suspensión de empleo impuesta á cualquier Jefe u Oficial del ejército proceda de sentencia dictada por el Consejo de guerra de Oficiales generales, tampoco se haga deducción de antigüedad alguna, excepto en los casos que exprese terminantemente lo contrario la misma sentencia, ó que al condeado se le imponga, ademas de la suspensión del empleo, el haber de servir de soldado en cualquier cuerpo ó paraje el tiempo que dure aquella, y no llegue á obtener indulto de esta última circunstancia.

Y 3.º Que para evitar dudas y nuevas consultas se atengan á las expresadas reglas los Jefes de los Cuerpos y los superiores de las armas para los casos que ocurran de semejanza naturaleza en la antigüedad de las clases de tropa.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Número 20.-Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 7 del actual, en la que, contestando á la Real orden de 4 del mismo, expone terminantemente su opinión acerca del sistema que considera más útil, conveniente y necesario para verificar los ajustes de los cuerpos armados del ejército; y en vista de las razones que aduce V. E. en apoyo de la descentralización de aquellos, S. M., de conformidad con lo que V. E. propone, se ha servido resolver:

1.º Los ajustes de los cuerpos armados del ejército correrán á cargo de las oficinas de Administración militar de los distritos desde 1.º de Abril próximo venidero, haciéndose en ellas el conveniente aumento de empleados, y quedando V. E. autorizado para dictar las reglas conducentes al cumplimiento de dicha medida, dando cuenta de ellas á este Ministerio.

2.º La sección de ajustes corrientes adicta á la

Intervención general militar quedará definitivamente suprimida en 30 del expresado mes de Abril, debiendo dejar terminados en todo el transcurso del mismo los trabajos que la competen.

3.º Los Jefes y Oficiales de Administración militar con que en el día está dotada dicha sección serán destinados del modo más conveniente al servicio, á cuyo fin hará esa Dirección general las oportunas propuestas á este Ministerio.

4.º Para que el Gobierno pueda tener datos pronto y exactos acerca de la fuerza y estados de pagos de los cuerpos, se formará en la Intervención general militar un negociado, donde se reunan las noticias que deberán remitir mensualmente á la misma las oficinas de distrito, con arreglo á las instrucciones que les serán comunicadas por esa Dirección general.

Y 5.º La representación de los cuerpos é institutos armados del ejército, cerca de la expresada sección, quedará reducida á un Jefe y un Oficial para el arma de artillería, otros dos para la de caballería y tres para la de infantería, con objeto de terminar en un breve plazo los ajustes atrasados: los demas que estén empleados en aquella cesarán en su cometido el mismo día 30 de Abril, percibiendo hasta entónces sus haberes como hoy los disfrutan.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Número 19.-Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo á este de la Guerra en 12 del actual lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:

A consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio D. Francisco Recio Ruiz, padre de José Ramon Recio Martínez, quinto del ejército activo por el cupo de Pinos-Puente, provincia de Granada, en el reemplazo de 1857, pidiendo autorización para que continúe cubriendo la plaza de su hijo en el ejército el sustituto de este Cristóbal Aranda, que dejó de serlo en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de Agosto por haberle correspondido la suerte de soldado en la reserva, pero que quedó exento de este servicio en el concepto de hijo único de viuda pobre; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar como regla general que la facultad concedida por los artículos 1.º y 3.º de la Real orden circular de 14 de Setiembre último, para que los quintos del ejército activo puedan redimirse del servicio militar cuando sus sustitutos tienen que pasar á la reserva en cumplimiento de la citada Real orden de 29 de Agosto de 1857, se entienda también extensiva á los otros tres medios de sustitución que permiten el art. 139 de la ley vigente de Reemplazos y el 2.º de dicha Real orden, siempre que los interesados presenten el sustituto y los documentos de su aptitud legal dentro del plazo fijado en el artículo 147 de la misma ley, á contar desde el día en que el primer sustituto sea declarado definitivamente soldado de la reserva.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Número 35.-Circular.

Excmo. Sr. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, remito á V. E., á los efectos correspondientes, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, en los autos de residencia tomada al Teniente general D. Manuel Crespo y Cebrían, Capitan general que fué de las islas Filipinas, por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de las mismas, y la Presidencia de su Audiencia Chancillería; y al Mariscal de Campo D. Ramon Montero y Blandino, que como segundo Cabo que era de la Capitania general de aquellas islas, desempeñó tambien los indicados cargos durante el mal estado de salud del expresado Teniente general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Copia que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.— Ultramar.—En los autos de residencia tomada al Teniente general D. Manuel Crespo por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de las islas Filipinas y la Presidencia de aquella Real Audiencia Chancillería, como igualmente á D. Ramon Montero, que desempeñó los mismos destinos durante el mal estado de salud del Don Manuel Crespo, y á sus Asesores y Secretario de Gobierno:

Vista la información secreta, cargos hechos al residenciado y sentencia dada por el Juez comisionado en 6 de Julio de 1857, con lo expuesto en este Supremo Tribunal por el referido Crespo y por el Ministerio fiscal, fallamos que debemos absolver y absolvemos al Teniente general D. Manuel Crespo de los cargos que se le han hecho, declarando que como Gobernador y Presidente de la Real Audiencia Chancillería de las islas Filipinas ha cumplido con lealtad sus deberes y obligaciones, sin perjuicio de que en lo sucesivo en los asuntos de justicia y árduos de gobierno oiga á sus Asesores y al Real Acuerdo respectivamente.

Absoltemos, asimismo, al segundo cabo D. Ramon Montero, que tambien ejerció el mando de aquellas islas por el mal estado de salud del D. Manuel Crespo; al Secretario de Gobierno D. Juan Antonio Martinez, y á los Asesores D. Mariano Escartin, D. Meliton Balanzategui,

D. José María Sanchez Puig, D. Valentin Sotés, D. José Bárbara Mato y D. José Perez y Lopez, declarando de oficio las costas y gastos del juicio en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1844.

Formese expediente separado segun y para los fines que propone el Sr. Fiscal en el tercer otrosí de su dictamen de 7 de Diciembre último, devolviéndose al Gobierno de S. M. los dos expedientes remitidos con Reales órdenes de 28 de Abril de 1856 y 16 de Marzo de 1857, para que en su vista se sirva acordar lo que estime más conforme, poniendo al mismo tiempo en su conocimiento esta resolución para los efectos convenientes. En lo que con esta sentencia sea conforme la del Juez comisionado la confirmamos, y en lo que no, la revocamos, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarrá y Cambrenero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Menocos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Gervasio de Velasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de Indias del Supremo Tribunal de Justicia.

Y para que conste y remita al Gobierno de S. M. pongo la presente en Madrid á 27 de Enero de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Hay un sello del Supremo Tribunal de Justicia.—Es copia.—El Director general, Ulloa.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa con fecha 12 de Febrero próximo pasado, que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

25 Febrero 1859. Al Director general de Infantería.—Concediendo vuelta al servicio al sargento primero Bernardino Figueroa y Marina.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Ayudante á favor de D. Francisco Rodriguez y Gomez.

Al mismo.—Id. id. á D. Miguel Rodriguez y Aguilar.

Al mismo.—Id. id. á D. Bonifacio Hellin y Perez.

Al mismo.—Id. id. á D. Balbino Ramos y Sangrador.

Al mismo.—Concediendo pase al Colegio de Infantería al Cadete de artillería D. Francisco Soler de la Plana.

Al mismo.—Id. id. al de Caballería D. Isidoro Samaniego y Peto.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Isidoro Bocio y Conesa.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Francisco Perez de Vargas.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Enrique Carballedo y Casaus.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Agustín Negron y Ortega.

Al mismo.—Id. id. á D. Miguel de Soto y Deulofeu, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería.

Cuba y Puerto Rico.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Que no tiene derecho Doña Carmen Cruel al abono de pagas que solicita.

Al de Cuba.—Que continúe de reemplazo el Teniente de caballería D. Francisco Martos y Toribio.

Al Director general de Caballería.—Concediendo el pase con el ascenso á Teniente del ejército de Cuba á D. Federico Mazarredo y Allende Salazar.

Ingenieros.

26 id. Al Ingeniero general.—Concediendo la separación del servicio al Maestro primero de segunda clase de los talleres del Cuerpo D. Gregorio Cicerol y Fullana.

Al mismo.—Id. los premios de constancia de 120 y 90 reales á varios músicos de contrata.

Al mismo.—Id. de 180 rs. al músico de contrata Don Antonio de la Higuera Soriano.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo el regreso á la Península al Celador de segunda clase de obras de fortificación D. Juan Francisco Blanco.

Al de Galicia y al Ingeniero general.—Que no se ponga impedimento á D. José Villarrubia y hermanos para practicar los estudios necesarios á la mejora del puerto de la Coruña.

Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo á los herederos de D. Antonio Casals el permiso solicitado para conservar una casa en la zona militar de Tarragona.

Administración militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Dando ingreso en el cuadro activo al Oficial tercer de reemplazo D. Ramiro Velarde.

Al mismo.—Desestimando la instancia del Oficial segundo D. Aureliano Gamino en solicitud de la jubilación.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de término al Oficial segundo D. Antonio Alvarez para que vea de conseguir el restablecimiento de su salud.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando segundo Ayudante de farmacia al farmacéutico de entrada del hospital militar de Cádiz D. Eduardo Gomez San Roman.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo un año de Real licencia por enfermo para el extranjero á D. Vicente Alcalá del Olmo, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad en su empleo al Teniente Coronel excedente de Estado Mayor de plazas D. Pablo Gorr y Echañdia.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de varias terceras Ayudantías de Estado Mayor de plazas.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de las Islas Canarias.—Aprobando el nombramiento para Secretario de causas de aquella Capitanía general hecho en favor de D. Gregorio Uzquia y Verdugo.

Al mismo.—Id. á D. Julian Albertos y Bedia.

Al mismo.—Id. á D. Federico Maranges.

Al mismo.—Id. á varios individuos de tropa.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Mandando quedar á sus inmediatas órdenes á D. Bernabé Tárrega y Arias.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo la antigüedad de 15 de Agosto de 1852 en el empleo de Comandante á D. Rafael Hernandez de Alba.

Al mismo.—Id. dos meses de segunda prórroga por enfermo para Valladolid al Ayudante del regimiento de Santiago D. Eugenio Ramos y Zurita.

Al mismo.—Aprobando que D. José Aguado y Melendez, Alférez de Husares de Pavia, y D. Enrique Frechuelo y Ostman, del de Alcántara, cambien respectivamente de cuerpos.

Al mismo.—Id. que el Alférez de cazadores de Talavera, D. Miguel Cabrera y Dominguez, pase de supernumerario á Husares de Pavia.

Al mismo.—Concediendo dos meses de prórroga al Teniente de cazadores de Talavera D. Ignacio Albornoz y Figueroa.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia al Alférez de Santiago D. Cándido Santibañez y Luengas.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el pase á continuar sus servicios á la Península al sargento primero de caballería José Valle y Pozo.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Ampliando por dos meses la licencia que disfruta en esta corte D. Justo Ablanado y Cabo de la Torre, Fiscal del Juzgado de aquella Capitanía general.

Al Comandante general de Ceuta.—Declarando cesante al Fiscal de aquella Comandancia general D. José Ezquerro y Labrador.

Indultos.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Nagando indulto al soldado desertor Jerónimo Bierva Calvo.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo al gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al Teniente general D. Antonio Ros de Olan, Marqués de Almina.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. la cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á D. José de Calzada y Fonseca, Coronel de caballería retirado.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. la cruz sencilla de la misma Orden á D. Jorge Rico y Lerma, Comandante graduado, Capitan del regimiento de infantería Rey, núm. 1.º de aquel ejército.

Vicariatos.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Admitiendo la renuncia que hace el empleo de Capellan del regimiento de infantería Soria, núm. 9, el presbítero Don Bernabé Meneses y Contreras.

Al mismo.—Id. del de Capellan del hospital militar de Lérida á D. Pedro Morell y Mari.

Al mismo.—Nombrando Capellan del regimiento del Infante, núm. 5, al presbítero D. Andres Pateiro y Estevez.

Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Aprobando traslación de cuerpo de D. José Pinies y Lasiera.

Al mismo.—Id. cambio de cuerpo de D. Faustino Ardinaza y Caruana.

Al mismo.—Concediendo relief y abono de sueldos á D. Enrique Chacon y Lopez.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio á D. Matias Olleta y Navarro.

Al mismo.—Prórroga á D. Ignacio Albert y Gil.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Ortiz.

Al mismo.—Id. á D. Valentin Gomez y Sepúlveda.

Al mismo.—Id. á D. Francisco de Nula y Muñoz.

Al mismo.—Id. á D. Fermín Torres y Diaz.

Al mismo.—Id. á D. José de Tena y Lopez.

Al mismo.—Id. á D. Nicolás Garcia y Campanario.

Al mismo.—Id. á D. Bartolomé Serrano y Muñoz.

Al mismo.—Id. á D. Carlos Coca y de la Corte.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Sos y Lopez.

Al mismo.—Id. á D. José Vasco y Fernandez.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Gonzalez Lázaro.

Carabineros.

1.º Marzo. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo para Alicante al Capitan D. Francisco Fernandez Villanueva.

Al mismo.—Id. al Capitan de reemplazo en Granada D. Antonio Garcia Fuentes, el pase á Alicante en igual situación.

Al mismo.—Id. cruz de M. I. L. con 10 rs. mensuales al carabnero de la Comandancia de Huesca José Riande Rodriguez.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo el empleo de Médico mayor supernumerario del hospital militar de Filipinas á D. Bartolomé Pons y Sent, primer Médico del de Valencia.

Al mismo.—Mandando que el segundo Ayudante médico del regimiento infantería de Almansa, D. Carlos Rico y Olivares, pase al batallón cazadores de Tarifa.

Al mismo.—Id. que D. Juan Bernardo y Tabuena, primer Médico del hospital militar de Zaragoza, pase al de Madrid.

Al mismo.—Id. que D. José Noriega y Nuñez, segundo Ayudante médico del batallón cazadores de Antequera, pase al regimiento de Iberia.

Al mismo.—Id. que el tercer profesor de veterinaria de la primera brigada de artillería de montaña D. Manuel Fernandez Panfil, pase al regimiento de coraceros.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. José Barberá y Asensi para construir una casa en la zona militar de la plaza de Tortosa.

Al de Navarra.—Negando á D. José María de Mendigáña é Irigoyen la indemnización que ha reclamado por daños causados en fincas de su propiedad en Lertin, durante la pasada guerra.

Quintos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Negando á José y Agustín Solé y Barbé la sustitución que solicitan recíprocamente de servir el segundo de la plaza del primero.

Al mismo.—Concediendo á D. Ramon Osete un mes de prórroga para poner un sustituto que sirva la plaza de su hijo José, quinto del último reemplazo por el cupo de Murcia.

Al mismo.—Id. á D. Juan Gomez Peinado, igual gracia para su hijo Rosendo, quinto del propio reemplazo por el cupo de Villanueva del Fresno.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando la antigüedad de 30 de Agosto de 1848 en la cruz sencilla de San Hermenegildo á D. José Cándido Martinez y Bonnet, Teniente Coronel Comandante del cuerpo de Guardias de Arsenales, con derecho á pensión cuando le correspondiera.

2

DATOS ESTADISTICOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LAS CAUSAS Y PLEITOS DE INTERES DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ESTADISTICA CRIMINAL.

Ministerio de Hacienda.

Asesoría general.

NUMERO I.

Estado que demuestra el número y calidad de los delitos contra la Hacienda pública cometidos en 1857, y que han dado lugar á procedimiento criminal en los Tribunales de su jurisdicción.

AUDIENCIAS.	PROVINCIAS.	DELITOS																	TOTAL GENERAL DE DELITOS.					
		ESPECIALES CONTRA LA HACIENDA.			COMUNES CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.																			
		Contrabando.	Defraudacion.	Total de delitos especiales.	DE PARTICULARES.							DE EMPLEADOS PUBLICOS.												
			Falsedades.	Robos y hurtos.	Estafas.	Incendios.	Daños en edificios.	Usurpacion de funciones.	Amenazas.	Atentado y desacato.	Rebelion y sedicion.	Prevaricacion.	Cobro.	Malversacion.	Infidelidad en la custodia de presos.	Abandono de destino.	Abusos contra particulares.	Excepciones ilegales.	Detenciones arbitrarias.	Alambramiento de morada.	Total de delitos comunes.			
Albacete	Albacete	4	2	6														3	1	2		5	41	
	Ciudad-Real	3		3	4	9												3	1			40	43	
	Cuenca	6		6														3				5	11	
	Murcia	14	6	20	2	1												3			1	5	25	
	Barcelona	39	3	42	5	3												19	2			33	75	
	Gerona	14		14														3				5	19	
	Lérida	18	1	19														2	1			11	10	
	Tarragona	12	3	15	2													2	1			11	26	
	Alava	7		7														1				8	7	
	Burgos	25	1	26	2													3				8	34	
	Guipúzcoa	4	7	11																		1	12	
	Logroño	119		119	2													2				3	127	
	Santander	34	1	35																		2	35	
	Soria	4		4																		2	6	
	Vizcaya	106	97	203																		3	206	
	Badajoz	32	14	46	1													2	2			6	52	
	Cáceres	87	42	129	2	6	1	2										6	2	1		23	152	
	Canarias	2	11	13																		2	13	
	Coruña	20	2	22														1				2	24	
	Lugo	32	6	38	3	2																6	34	
	Orense	142	102	244	3	3																15	259	
	Pontevedra	100	13	113	5	3																11	124	
	Almería	14	2	16	2	1																7	23	
	Granada	37		37														3				20	57	
	Jaén	7		7	1	3																16	23	
	Málaga	121	5	126	9													3				15	141	
	Avila	3		3																		1	4	
	Guadalajara	1		1																		5	6	
	Madrid	47	4	51	12	5	27											6	1		1	57	108	
	Segovia	1	4	5																		1	5	
	Toledo	3	1	4	2													3				12	16	
	Mallorca	108	1	109																		4	109	
	Oviedo	7	6	13																		3	13	
	Pamplona	165	157	322	1													3				4	326	
	Cádiz	430	98	528		4												5				12	540	
	Sevilla	2	3	5	2	2												1				10	15	
	Huelva	40	10	50	4	5												4				24	74	
	Sevilla	87	10	97	5	4												7				18	115	
	Alicante	27	3	30	1													2				8	38	
	Castellón	2	2	4																		2	4	
	Valencia	13	2	15		3												2				3	16	
	Leon	4	1	5																		4	8	
	Palencia	17		17																		7	24	
	Salamanca	65	23	88	2	2												10				18	106	
	Valladolid	14	2	16		1																5	21	
	Zamora	48	53	101	1	1												3				7	108	
	Huesca	36	7	43	3	4												2				11	54	
	Teruel	2		2														2				2	2	
	Zaragoza	109		109	2																	9	118	
	TOTALES	2.208	702	2.910	82	67	45	4	17	2	9	45	3	2	3	27	4	1	104	43	8	2	468	3.378

NUM. 2.

Estado que demuestra el número y circunstancias de los procesados por los Tribunales de Hacienda pública de la Península é Islas adyacentes durante el año 1857.

AUDIENCIAS.	PROVINCIAS.	PROCESADOS.	CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS PROCESADOS.												
			EDAD.			ESTADO CIVIL.				INSTRUCCION.			REINCIDENCIA.		
			Menores de 18 años.	Mayores de 18 años.	Cuya edad no consta.	Solteros.	Casados.	Vindos.	Cuyo estado no consta.	No saben leer.	Saben leer.	Cuya instruccion no consta.	No reincidentes.	Reincidentes.	Cuya reincidencia no consta.
Albacete	Albacete	21	3	16	2	4	15	1	1	9	8	4	10	2	9
	Ciudad Real	54	2	48	4	46	4	2	21	21	12	4	21	4	19
	Cuenca	23	2	18	3	9	13	1	18	4	1	16	2	6	
	Murcia	50	4	42	4	15	21	9	27	20	3	24	3	29	
	Barcelona	79	1	59	19	14	36	11	30	37	12	49	5	25	
	Gerona	10	2	6	2	3	5	2	7	3	2	9	1	4	
	Lérida	66	2	44	20	18	34	2	30	32	4	53	2	11	
	Tarragona	26		19	7	4	18	3	13	10	3	21	1	4	
	Alava	9		9		2	6		6	3		9	1	2	
	Burgos	26	2	21	3	17	5	1	12	13		23		4	
	Guipúzcoa	19		14	3	15	3	2	10	9		18		4	
	Logroño	50	1	38	11	15	6	19	22	19	9	46		4	
	Santander	19		17	2	10	1	1	9	8	2	17		2	
	Soria	87	4	72	11	18	32	32	49	31	7	50	3	34	
	Vizcaya	36	2	27	7	14	12	3	17	18	1	30	1	5	
	Badajoz	97	3	89	5	69	7	16	46	48	3	86	4	7	
	Cáceres	190	5	183	2	85	90	4	97	88	5	173	10	7	
	Canarias	30	1	28	1	11	18	1	21	8	1	29		1	
	Coruña	32		19	14	10	22	1	18	14	1	28	3	2	
	Lugo	28		18	10	8	14	2	12	12	1	25		3	
	Orense	159	8	143	8	47	89	6	12	37	1	141	11	7	
	Pontevedra	160	10	124	26	42	55	2	107	49	4	126	9	25	
	Almería	42	1	41		12	28	2	23	19		41	1	2	
	Granada	57	4	48	5	21	26	3	27	28	2	49	3	5	
	Jaén	36	2	29	4	13	17	1	16	18	2	30	2	4	
	Málaga	154		141	13	61	82	11	70	81	3	132	10	12	
	Avila	4		3	1	2	2		2	2		3		1	
	Guadalajara	11	1	10		7	2		6	4		9		2	
	Madrid	107	7	95	5	25	63	4	52	53	2	102	2	2	
	Segovia	7		7		5	2		3	4		6		1	
	Toledo	20	4	13	3	10	5	2	10	10		20		3	
	Mallorca	132	3	122	7	12	17	3	67	56	8	64	53		

